

El poder apud acta y el principio de inmediación en tiempos de pandemia¹

*La tecnología ha hecho mucho más fácil ser productivo.
Joy Ann Reid*

por Silvia L. Esperanza

Vivimos momentos inimaginables producto de la pandemia que azota a la humanidad. Sin embargo, no debemos quedar estáticos, son tiempos oportunos para las innovaciones, la creación, los cambios de paradigmas, son épocas de desarrollar habilidades, de encontrar algo distinto a lo que veníamos haciendo. Ya nos decía Katz en Elogios de la conversación, “no hay futuro sin imaginación y no hay imaginación sin pensamiento”.

Ante esta situación de emergencia sanitaria el Estado ha dado respuesta desde sus tres poderes, en lo que respecta al Judicial -en mayor o igual medida en las distintas jurisdicciones- ha redefinido las funciones con el fin de garantizar el servicio.

La idea fuerza que ha movilizado fue la búsqueda de soluciones eficientes para el operador jurídico. Velar por una rápida solución ya no tanto de los conflictos de fondo, sino de los planteos diarios que en otros tiempos eran inimaginables.

Cabe acotar, que el proceso debe responder a las necesidades de la época, a las del individuo que varía justamente, por la transformación del escenario de vida. Decía Morello, que entre otros los altos propósitos del Derecho Procesal se encuentran el dar respuestas razonables y adecuadas a la situación². El derecho está en constante cambio, lo que se profundiza en la presente década. Los operadores del derecho estamos obligados a dar contestaciones para el siglo XXI.

El modelo de Servicio de Justicia ante este *caso fortuito*³ del COVID 19, demanda un *plus* por parte de la jurisdicción, es que como expresa Kemelmajer “se debe ponderar cuidadosamente el tratamiento de cuestiones sometidas al poder jurisdiccional que en tiempos de normalidad sanitaria podrían tener una solución diferente.⁴ Es lo que acontece en la resolución que analizamos.

¹ Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1953/2021 Suplemento especial de LL del 7.7.21. El proceso judicial a un año de la pandemia

² MORELLO, Augusto Mario, *Lo Hecho*

³ MEDINA, Graciela, *COVID-19, la violencia doméstica y de género*, cita on line: RCD 145/2020

⁴ KEMELMAJER de CARLUCCI, Aida, *Los recursos limitados y el “amparo” como instrumento de acceso a la salud*, L.L. 9.9.20, cita on line: AR/DOC/2350/2020

Sin desconocer la plena vigencia del art. 46⁵, último párrafo del CPCC de la provincia de Corrientes, la solución acordada por el magistrado permitió un juego armónico de la norma procesal con las necesidades de estos días, respetando las garantías no sólo constitucionales sino convencionales de acceso a la justicia.

Veamos, ahora, lo acontecido. Ante presentación realizada en la causa se dicta la resolución simple: “Téngase presente lo manifestado por la letrada ... y conforme lo solicitado y atento a las circunstancias actuales y de público conocimiento respecto a la pandemia de COVID 19, procédase por secretaria a arbitrar los medios necesarios para realizar el otorgamiento del Poder Apud Acta del Señor... mediante audiencia virtual que se realizará por medios telemáticos autorizados, bajo debida constancia...”. El mandato judicial se cumple, labrándose el acta en los siguientes términos: ”PODER APUD-ACTA POR MEDIOS TELEMÁTICOS. En la ciudad de Mburucuyá, Departamento del mismo nombre, provincia de Corrientes, República Argentina, a los... días del mes... del año 2021, siendo las 08:00 horas (Argentina) 22:00 horas (Australia), ante mi Dr...., Secretario del juzgado de Paz de Mburucuyá ...se presenta por medios telemáticos autorizados, mediante la aplicación CISCO WEBEX MEETING, el Sr..., clase., de estado civil., celular N° ...denunciando domicilio real en... Sidney, Australia, acreditando su identidad mediante la exhibición del respectivo DNI a través del medio telemático mencionado y Expone:...siendo las 08:12 horas (Argentina), 22:12 horas (Australia), se dio por termino el acto, procediendo al cierre del mismo...” .

Adviértase que todo el trámite por medio telemático duro tan solo 12 minutos, comenzó a las 08:00 hs. de Argentina y finalizó a las 08:12, es decir, en 12 minutos se ha dado respuesta favorable para la situación aquejante del poderdante. Es que, como decía Couture, el tiempo, no vale oro, sino que *es justicia*.

El actuar del magistrado llevó a que el justiciable evitara gastos económicos, tiempo que le produciría otorgar poder por escritura pública en el extranjero. Además, tengamos en cuenta, que aún cuando el profesional concurriera en calidad de gestor, siempre el poder deberá presentar y generará costos.

Todo lo referido es cierto. Ahora bien: es necesario advertir que el cambio de escenario -del mundo físico al mundo digital- importa no solo el uso de un conjunto de nuevas herramientas sino, además, la necesidad de integrar esas nuevas herramientas de

⁵ Art. 46. - **Justificación de la personería** “...La representación en proceso podrá instrumentarse mediante acta labrada ante el secretario del Juzgado interviniente con la comparencia del poderdante.”

manera tal que con ello se pueda alcanzar la seguridad jurídica⁶. Desde la perspectiva del abogado incorporar las herramientas de trabajo remoto (Zoom, Google Hangouts, Microsoft Teams, Whatsapp, Trello, Monday, Mural, Google Drive, etc.) como alternativa permanente para la relación con los clientes puede suponer una mejora sustancial en la propuesta de valor hacia ellos, no solo a clientes del exterior, sino también a los locales que pueden beneficiarse de estas herramientas remotas para ahorrar costos y tiempos⁷.

Podrán algunas voces alzarse cuestionando la decisión del magistrados y aún más el valor del acto, diciendo que se ha violentado el principio de inmediación, sin embargo, con motivo del aislamiento obligatorio al que se ve sometida la sociedad, conocido es que se acepta la realización de audiencias en forma remota, lo que demuestra que el *principio de inmediación* puede ser reinterpretado separándolo de la necesidad de contactarse físicamente cuando ello es dificultoso o directamente imposible; y revalorizando la inmediatez temporal y la visualización informática por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen⁸, a lo que se podría agregar, como ingrediente de relevancia las conclusiones del grupo de trabajo creado en el ámbito de la Unión Internacional del Notariado Latino, para la aplicación de las “Nuevas Tecnologías”, al decir: “La intermediación de las partes ante el notario es un elemento esencial para la prestación del servicio notarial. En el tráfico negocial existen determinados actos, sobre todo aquellos que, por su naturaleza unilateral o su carácter asociativo, sin contraposición de intereses, admiten excepcionalmente que la intermediación no sea física o presencial sino a través de medios técnicos diversos. En estos supuestos el notario, siguiendo el *principio de neutralidad tecnológica*, puede decidir qué medios le parecen suficientes para recibir el consentimiento, identificar a los otorgantes, apreciar su capacidad y en general formarse el juicio de legalidad de todos los elementos integrantes del acto que deba autorizar...”⁹.

⁶ ARMELLA, Cristina N., COSOLA, Sebastián J., MOREYRA, Javier H. Moreyra, SALIERNO, Karina V., SCHMIDT, Walter C. Schmidt y ZABALA, Gastón A., *La función notarial telemática o a distancia- Presupuestos esenciales de su existencia*, cita on line: AR/DOC/2078/2020

⁷ BONINA, Nicolás, *Coronavirus, legal management e innovación. El día después*, cita on line: AR/DOC/1156/2020

⁸MEDINA, Graciela, *Una nueva forma de probar la firma: Certificados Notariales Remotos. La puesta a punto de los escribanos con los nuevos tiempos tecnológicos*, *Revista del Notariado*, edición online, mayo 2020, citado por D’ALESSIO, Carlos y HERRERO DE PREATESI, María Cecilia, *Certificados de actuación remota: un instrumento eficaz al servicio de la comunidad*, LL 22.6.2020. Cita on line: AR/DOC/1895/2020

⁹ Conclusiones del Grupo de Trabajo Nuevas Tecnologías de la UINL (ver www.uinl.org), citado por D’ALESSIO, Carlos y HERRERO DE PREATESI, María Cecilia, ob. cit.

La tecnología, la *estrella* de estos momentos por los grandes cambios que concibe, ha sido la artífice de la respuesta rápida y eficiente, aunado a un sistema de gestión por parte de la judicatura.

La ecuación tecnología-gestión-innovación es excelente para dar respuestas en tiempos oportunos en la hora actual.